

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 03 de julio de 2025

N° 30314

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-104-ADM-2025
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. OAL-101-ADM-2025 DE 18 DE JUNIO DE 2025.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 14
(De viernes 13 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 155627472-2-2016-2016-517819, CON RUC 155627472-2-2016 DV 41, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-094, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE BURUNGA, URBANIZACIÓN BARRIADA OMAR TORRIJOS, EL DIAMANTE, CALLE LAS TORRES, CASA 23.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-108-2025
(De lunes 09 de junio de 2025)

SE ORDENA EL CIERRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN No. 18 DE BOCAS DEL TORO, A PARTIR DEL LUNES 9 AL VIERNES 13 DE JUNIO DE 2025.

Resolución N° DM-110-2025
(De lunes 16 de junio de 2025)

SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN No. 18 DE BOCAS DEL TORO, A PARTIR DEL LUNES 16 AL VIERNES 20 DE JUNIO DE 2025.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 57, 805-2025- J.D.
(De martes 01 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN AL COMPONENTE CONTRIBUTIVO DE CAPITALIZACIÓN SOLIDARIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-001-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)



QUE RECONOCE EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resolución N° JD-002-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O CRÉDITO DE LOS DERECHOS (TARIFA) DE INSCRIPCIÓN PAGADOS EN EXCESO O NO INSCRITOS.

Resolución N° JD-003-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)

QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NO. 019-2021, CELEBRADO ENTRE EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y LA EMPRESA FESO, S.A.

Resolución N° JD-004-2025
(De jueves 22 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. JD-008-2024 DE 25 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE SOLICITE ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA) ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL Y CONTRATAR CON LA EMPRESA INDRA PANAMÁ S.A. EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA, POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES Y POR UN MONTO DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 1,474, 200.00), INCLUIDO EL ITBMS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 07
(De miércoles 11 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ESTABLECE EL DÍA 21 DE JUNIO, DÍA CONMEMORATIVO DE LA CREACIÓN DEL CORREGIMIENTO DEL POTRERO.

Acuerdo N° 08
(De jueves 26 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2025, POR LA SUMA DE B/. 135,997.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100), FONDO RECIBIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 18
(De martes 03 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 07 DE 4 DE ABRIL DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DONA A FAVOR DE LA NACIÓN Y PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LOS TERRENOS UTILIZADOS POR LA ESCUELA ANEXA EL CANADÁ, INSTITUTO URRACA Y ESCUELA JULIO DANIEL ÁBREGO.



Acuerdo Municipal N° 21
(De martes 10 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6866EDD2C42BA** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-104-ADM-2025, PANAMÁ 30 DE JUNIO DE 2025

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 24 de 10 de junio de 2025 adiciona el artículo 2-D al Decreto de Gabinete N°. 4 del 10 de enero de 2024, que adopta medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo;

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 24 de 10 de junio de 2025 adiciona el artículo 2-D al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025, el cual señala: *“en adición a lo establecido en el artículo 2 y sólo para la vigencia de 2025, se autoriza un volumen adicional máximo de 2,000 toneladas métricas como producto terminado, con fecha final de importación al 31 de diciembre de 2025, en el inciso arancelario 1602.42.10.00.10 Paleta cocida ahumada (jamón Picnic);*

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario encargada de administrar y expedir las licencias de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas, publicará el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de las licencias;

Que mediante la Resolución No. OAL-101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025, se resuelve publicar conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, el *“Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 24 de 10 de junio de 2025, para la importación de productos de cerdo por un volumen máximo de 2,000 toneladas métricas como producto terminado bajo el inciso arancelario 1602.42.10.00.10”;*

Que se hace necesario modificar el artículo cuarto y el anexo de la Resolución No. OAL-101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. OAL-101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025, el cual quedará así:

" Cuarto: Se asignará el 90% del volumen total establecido en el artículo segundo a los compradores históricos interesados que documenten compras consecutivas de cerdo ya sea nacional o importado:

- Productos de cerdo nacional (jamón picnic procesado por la industria nacional) años 2023 y 2024.
- Productos de cerdo importados en el inciso arancelario 1602.42.10.00.00, en los años 2023 y 2024, que en la actualidad se encuentran clasificados bajo el inciso arancelario 1602.42.10.00.10.

El 10% restante se asignará a compradores nuevos.”



Resolución N°OAL-104-ADM-2025

Panamá, 30 de junio de 2025

Página 2



Segundo: Modificar el Numeral 3 del Anexo de la Resolución No. OAL-101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025, el cual quedará así:

- “3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:
- Aviso de Operación Vigente.
 - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o persona natural.
 - Presentar:
 - Las facturas de compra de cerdo nacional (jamón picnic procesado por la industria nacional) correspondiente a los años 2023 y 2024.
 - Las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo bajo el inciso arancelario 1602.42.10.00.00 en los años 2023 y 2024, que en la actualidad se encuentran clasificados bajo el inciso arancelario 1602.42.10.00.10.
 - Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).
 - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.”

Tercero: Modificar el Numeral 4 del Anexo de la Resolución No. OAL-101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025, el cual quedará así:

- “4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a partir del 18 de junio de 2025 al 4 de julio del 2025”.

Cuarto: La presente Resolución modifica el artículo cuarto de la Resolución No. OAL-101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025, y los numerales 3 y 4 del Anexo de la Resolución No. 101-ADM-2025 de 18 de junio de 2025. Las demás disposiciones quedan vigentes en todas sus partes.

Quinto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO J. LINARES T.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

FRANCISCO AMEGLIO

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 1 DE julio DE 2025
Consta de dos (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 14
de 13 de Junio de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A. (LABORATECSA)**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 155627472**, y con Aviso de Operación **155627472-2-2016-2016-517819**, con RUC **155627472-2-2016 DV 41**, presentó formalmente solicitud de acreditación inicial, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Barriada Omar Torrijos, El Diamante, calle Las Torres, casa 23;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-LE-06-2025** del 14 de abril de 2025, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, tal como consta en el acta con código de reunión **P-03-2025** del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **OTORGAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A.**, con Aviso de Operación **155627472-2-2016-2016-517819**, con RUC **155627472-2-2016 DV 41**, y código de acreditación **LE-094**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Barriada Omar Torrijos, El Diamante, calle Las Torres, casa 23; para los siguientes métodos de ensayos:

SEDE:		Sede fija		
N.º	PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO		DOCUMENTO DE REFERENCIA
		NOMBRE	TÉCNICA	
1	Concreto	Método de ensayo estándar para determinar la temperatura del concreto de cemento hidráulico recién mezclado.	Temperatura por contacto	ASTM C1064M-23



2	Concreto	Método de ensayo estándar para determinar asentamiento del hormigón de cemento hidráulico.	Longitud por comparación.	ASTM C143M-20
3	Concreto	Método de ensayo estándar para determinar resistencia a la compresión de probetas cilíndricas de hormigón.	Resistencia a la Compresión.	ASTM C39M-24
4	Concreto	Método de ensayo estándar para determinar resistencia a la flexión del concreto (Usando una viga simple con carga de tres puntos).	Esfuerzo a Flexión.	ASTM C78M-22

SEGUNDO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **LABORATORIO TÉCNICO DP, S.A.**, con Aviso de Operación **155627472-2-2016-2016-517819**, con RUC **155627472-2-2016 DV 41**, y código de acreditación **LE-094**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Barriada Omar Torrijos, El Diamante, calle Las Torres, casa 23; para el siguiente muestreo:

SEDE:		Sitio de cliente	
N.º	PRODUCTO O MATERIAL A MUESTREAR	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Concreto	Práctica estándar para muestreo de concreto recién mezclado.	ASTM C172/C172M-17

TERCERO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

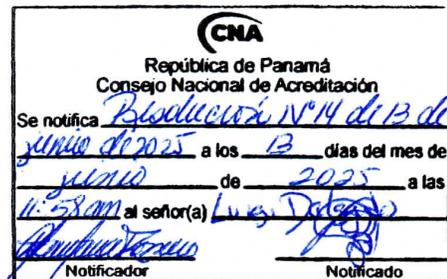
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ
Presidenta



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.DM-108-2025
De 09 de junio de 2025

Ordena el cierre temporal de la Dirección Regional de Trabajo y de la Junta de Conciliación y Decisión No.18 de Bocas del Toro, a partir del lunes 9 al viernes 13 de junio de 2025

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la Ministra de Trabajo para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de Panamá, las leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en virtud de la Ley 53 de 1975 conocen de reclamaciones laborales en las cuales administran justicia.

Que, debido a la situación de alteración del orden público en la provincia de Bocas del Toro, los servidores públicos que laboran en la mencionada dirección regional, que deben trasladarse diariamente de su vivienda al lugar de trabajo y viceversa, son objeto de amezcas acompañadas de descripciones internas que evidencian conocimiento del funcionamiento del lugar y que contienen datos específicos sobre horarios y movimientos de personal;

Que la naturaleza de dicha amenaza sugiere un riesgo real e inminente contra la integridad física del equipo de trabajo y de los ciudadanos que acuden a realizar gestión, razón por la cual no se puede exponer a sus colaboradores ni a los usuarios del servicio que ofrece la Dirección Regional y Junta de Conciliación y Decisión;

Que es necesario tomar medidas urgentes para preservar la integridad de los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adscritos a la Dirección Regional de Trabajo y la Junta de Conciliación y Decisión de la provincia de Bocas del Toro, así como de los usuarios del servicio que estas prestan a sus usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 616 del Código de Trabajo, cuando se decreta el cierre de los despachos judiciales a cualquier hora del día, todo el día será inhábil, lo que deberá o anunciarse a los usuarios del servicio la suspensión de los términos judiciales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el cierre de la Dirección Regional de Trabajo de la provincia de Bocas del Toro a partir del partir del lunes 9 de junio de 2025 al viernes 13 de junio de 2025.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los términos en la Dirección Regional de Trabajo y en la Junta de Conciliación y Decisión No.18, provincia de Bocas del Toro mientras dure el cierre temporal decretado en el artículo anterior.

AGG



Resolución Ministerial DM-108-2025

De 09 de junio de 2025

Página 2

TERCERO: REANUDAR los términos judiciales en la Dirección General de Trabajo, Direcciones Regionales de Trabajo y en las Juntas de Conciliación y Decisión No.18, a partir del día lunes 16 de junio de 2025.

CUARTO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículo 616 del Código de Trabajo; Ley 53 de 28 de agosto de 1975.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDENO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





GREGORIO ORDOÑEZ HUETE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



AGG





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.DM-110-2025
De 16 de junio de 2025

Ordena el cierre temporal de la Dirección Regional de Trabajo y de la Junta de Conciliación y Decisión No.18 de Bocas del Toro, a partir del lunes 16 al viernes 20 de junio de 2025

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la Ministra de Trabajo para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de Panamá, las leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que la Dirección General de Trabajo y las Direcciones Regionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en virtud de la Ley 53 de 1975 conocen de reclamaciones laborales en las cuales administran justicia.

Que, debido a la situación de alteración del orden público en la provincia de Bocas del Toro, los servidores públicos que laboran en la mencionada dirección regional, que deben trasladarse diariamente de su vivienda al lugar de trabajo y viceversa, son objeto de amanezcas acompañadas de descripciones internas que evidencian conocimiento del funcionamiento del lugar y que contienen datos específicos sobre horarios y movimientos de personal;

Que la naturaleza de dicha amenaza sugiere un riesgo real e inminente contra la integridad física del equipo de trabajo y de los ciudadanos que acuden a realizar gestión, razón por la cual no se puede exponer a sus colaboradores ni a los usuarios del servicio que ofrece la Dirección Regional y Junta de Conciliación y Decisión;

Que es necesario tomar medidas urgentes para preservar la integridad de los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adscritos a la Dirección Regional de Trabajo y la Junta de Conciliación y Decisión de la provincia de Bocas del Toro, así como de los usuarios del servicio que estas prestan a sus usuarios;

Que, según lo dispuesto en el artículo 616 del Código de Trabajo, cuando se decreta el cierre de los despachos judiciales a cualquier hora del día, todo el día será inhábil, lo que deberá o anunciarse a los usuarios del servicio la suspensión de los términos judiciales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el cierre de la Dirección Regional de Trabajo de la provincia de Bocas del Toro a partir del partir del a partir del lunes 16 de junio de 2025 al viernes 20 de junio de 2025.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los términos en la Dirección Regional de Trabajo y en la Junta de Conciliación y Decisión No.18, provincia de Bocas del Toro mientras dure el cierre temporal decretado en el artículo anterior.

AGG



Resolución Ministerial DM- 110-2025
De 16 de junio de 2025
Página 2

TERCERO: REANUDAR los términos judiciales en la Dirección General de Trabajo, Direcciones Regionales de Trabajo y en las Juntas de Conciliación y Decisión No.18, a partir del día lunes 23 de junio de 2025.

CUARTO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículo 616 del Código de Trabajo; Ley 53 de 28 de agosto de 1975.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



AGG



1 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 57,805-2025-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, dentro de las atribuciones legales establecidas por el artículo 32 numeral 3 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Institución, tiene la facultad para dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social;

Que corresponde al Director General de la Caja de Seguro Social, dentro de las atribuciones legales establecidas por el artículo 45 numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, someter a la consideración de la Junta Directiva los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Institución;

Que por medio de nota D.E.N.R.H.N°273-2025 de 26 de junio de 2025, el Director General de la Caja de Seguro Social, somete a consideración del Pleno de Junta Directiva, proyecto de resolución por medio del cual se aprueba el Reglamento de Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de la Caja de Seguro Social;

Que el Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, publicado en Gaceta Oficial No.30,284-B de 22 de mayo de 2025, proferido en cumplimiento de lo señalado en el artículo 242 de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, incorpora el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria que está integrado por dos componentes, un Componente Solidario No Contributivo y un Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, según lo establece el artículo 152 de la precitada excerta legal;

Que el artículo 188 del Texto Único de la Ley 51 de 2005 señala que, el asegurado adscrito al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido o al Subsistema Mixto que ejerza la opción irrevocable de cambio de sistema, la pensión de retiro por vejez al momento de solicitarla, le será calculada y otorgada bajo las reglas establecidas en el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria;

Que el proyecto de resolución de reglamento de incorporación, que la Administración somete a la consideración de la Junta Directiva, propone establecer los parámetros para que los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y al Subsistema Mixto puedan optar expresamente por participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de la Caja de Seguro Social, a saber:

Reglamento de Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de la Caja de Seguro Social**Título I
Objeto y glosario**

Artículo 1: Objeto. El presente reglamento desarrolla el mecanismo y el periodo que tendrán los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y los asegurados adscritos al Subsistema Mixto para ejercer la opción de cambio irrevocable y voluntario al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria, en desarrollo



Res. No. 57, 805-2025-J. D.

de lo establecido en el artículo 188 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2: Glosario. Para los fines del presente reglamento, las expresiones y vocablos tendrán los siguientes significados:

1. *Asegurado.* Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas por la Caja de Seguro Social.
2. *Cuota, cotización o aporte.* Porcentaje o proporción del salario o de los salarios, o el porcentaje o proporción del ingreso cotizable de los trabajadores independientes o del ingreso de los afiliados al régimen de seguro voluntario o de los afiliados a los regímenes especiales, correspondiente a un mes, que debe pagarse para acceder a los beneficios otorgados por la Caja de Seguro Social.
3. *Prestación económica contributiva.* Valor en dinero entregado a los asegurados que cumplan con las condiciones para alcanzar una prestación en dinero, como resultado del pago de las cuotas, cotización o aporte a la Caja de Seguro Social.
4. *Trabajador independiente.* Persona natural, nacional o extranjera, que, siendo trabajador, realiza labores dentro de la República de Panamá, que le producen un ingreso, sin que exista un contrato de trabajo o una relación laboral, y que tiene las siguientes características:
 - a. No está subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata.
 - b. No depende económicamente de quien lo contrata.
5. *Trabajadores por cuenta ajena.* Servidores públicos y empleados de personas naturales o jurídicas, permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá. Quedan comprendidos así mismo dentro de esta categoría aquellos empleados o servidores públicos que reciban remuneración del Estado a base de un tanto por ciento de las recaudaciones percibidas, como los recaudadores y los cónsules *ad honorem*.

Titulo II

Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria

Artículo 3: Asegurados que pueden ejercer la opción irrevocable de cambio de sistema. Los asegurados que pueden ejercer la opción irrevocable de cambio al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria son:

1. Los trabajadores por cuenta ajena que participan del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, así como los trabajadores adscritos al Subsistema Mixto que se pensionen hasta el 29 de febrero de 2032.
2. Los trabajadores independientes adscritos al Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, que se afiliaron a la Caja de Seguro Social desde el 1 de enero de 2007.
3. Los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción de menor calificación.
4. Los trabajadores incorporados al Régimen de Seguro Voluntario.

Artículo 4: Opción irrevocable de cambio de sistema. Los asegurados descritos en el artículo anterior podrán ejercer voluntariamente la opción de cambiarse al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria hasta el 17 de marzo de 2026. Una vez vencido el plazo, la decisión será irrevocable.

Los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido que no opten por cambiarse al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria permanecerán en él, con independencia de la edad a la que decidan voluntariamente solicitar la Pensión de Retiro por Vejez.

Los asegurados adscritos al Subsistema Mixto que no opten por cambiarse, permanecerán en él, hasta el 29 de febrero de 2032. A partir del 1 de marzo de 2032, serán incorporados al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria.



Res.No.57,805-2025-J.D.

Artículo 5: Pensión de retiro por vejez. La pensión de retiro por vejez de los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, que decidan permanecer en él, será calculada conforme lo señala el artículo 181 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005, una vez se presente la solicitud y se cumplan con las condiciones establecidas.

La pensión de retiro por vejez de los asegurados adscritos al Subsistema Mixto, que decidan permanecer en él, y la soliciten hasta el 29 de febrero de 2032, será calculada conforme lo señalan los artículos 181, 182 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005. A partir del 1 de marzo de 2032 ésta prestación económica será calculada, al momento de la solicitud, según las reglas establecidas en el artículo 196 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005.

La pensión de retiro por vejez de los asegurados que decidan voluntariamente participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, será calculada al momento de la solicitud, conforme las reglas establecidas en el artículo 196 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005.

El Reglamento para el Cálculo de Prestaciones Económicas desarrollará los mecanismos para determinar el monto de las prestaciones económicas del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, del Subsistema Mixto y del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria.

Artículo 6: Mecanismos para ejercer la opción. El ejercicio de cambiarse voluntariamente al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria se realizará a través de:

1. Medio tecnológico que la Caja de Seguro Social pondrá a disposición de los asegurados.
2. Formulario físico que la Caja de Seguro Social pondrá a disposición de los asegurados en la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas y en las Agencias Administrativas a nivel nacional.

Con independencia del medio que el asegurado utilice para ejercer la opción de cambiarse, los asegurados deberán acceder a la cuenta individual que reposa en MI CAJA DIGITAL, con la finalidad que la decisión se realice de manera informada.

Aprobado en primer debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 26 de junio de 2025.

Aprobado en segundo debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 1 de julio de 2025.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 32 numeral 3, artículo 45 numeral 8 y artículo 188 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICDO. RICARDO SOTELO GUEDES
Presidente de la Junta Directiva



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de la Junta Directiva

TJ/ELC/RRV/LRV



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 2 de Julio de 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-001-2025
(De 22 de mayo de 2025)

Que reconoce el pago de dietas a los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la representación legal del Registro Público de Panamá la ostenta la Directora General, quien ejerce las funciones que señalan el Código Civil, los decretos y reglamentos vigentes sobre la el Registro Público y las determinadas por la Ley No. 3 de 1999.

Que entre los órganos superiores del Registro Público de Panamá, se encuentra la **JUNTA DIRECTIVA**, que tiene entre sus funciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo No. 7 de la citada Ley No. 3 de 1999, disponer la asignación de dietas para sus miembros, por la asistencia a sus sesiones.

Que la Ley No. 454 de 14 de noviembre de 2024, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2025, establece en su artículo No. 314, que los miembros de las juntas directivas de entidades públicas podrán percibir dietas por su asistencia a las sesiones, hasta un máximo de **Quinientos Balboas (B/.500.00)** por mes, siempre que su normativa aplicable contemple el reconocimiento de estas dietas.

Que la partida presupuestaria de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025 asignada es la No. 014810101.001.020 por un monto de **Diecinueve mil trescientos Balboas con 00/100 (B/. 19,300.00)**.

Que ningún servidor público que no forme parte de las referidas juntas directivas podrá percibir dietas ni remuneración adicional a su sueldo por razón de los servicios que preste en las reuniones de tales organismos, cuando estas se celebren dentro de su horario de trabajo. Cuando dichas reuniones se celebren fuera de su horario de trabajo, el servidor público tendrá derecho al reconocimiento del tiempo de servicio prestado en dicha reunión, mediante tiempo compensatorio, tal como lo dispone el artículo No. 314 de la Ley No. 454 de 14 de noviembre de 2024.

Que se hace necesario establecer las dietas que correspondan a los miembros de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, por su participación en las sesiones de la Junta Directiva.

Que en mérito de lo expuesto;

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR una dieta de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, para cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, por su asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva, como monto máximo por mes.

SEGUNDO: El pago de dieta a servidores públicos que formen parte de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, solo se hará efectivo cuando las sesiones ordinarias o extraordinarias de este organismo se lleven a cabo fuera del horario de trabajo.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 1999, que crea la Entidad Autónoma denominada Registro Público de Panamá y la Ley No. 454 de 2024 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

16. mayo 2025
FECHA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-002-2025
(De 22 de mayo de 2025)

Por la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para la solicitud de devolución o crédito de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público de Panamá, con base a lo dispuesto en el artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que en la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999 en su artículo No. 11, numeral 6, está prevista la facultad al Director General para autorizar mediante resolución la devolución de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos.

Que es obligación de las autoridades administrativas reglamentar y establecer el procedimiento para la devolución o créditos pagados en exceso o servicios no prestados, de tal forma que responda a los principios administrativos que favorezcan al ciudadano y el debido proceso jurídico que ello conlleva.

Que el numeral 4 del artículo No. 7 de la misma excerta legal preceptúa que es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "Estructurar, reglamentar, determinar fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la entidad".

Que se hace necesario modificar el procedimiento para la devolución o créditos pagados en exceso o no inscritos establecidos en la Resolución No. JD-014-2021 de 27 de mayo de 2021, su anexo, la FE DE ERRATA de fecha 30 de junio de 2021 y la Resolución No. JD-005-2023 de 27 de abril de 2023, con el fin de reducir tiempo en la ejecución del trámite, de forma tal que favorezcan al ciudadano y el debido proceso que ello conlleva.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el reglamento y el procedimiento para la solicitud de devolución o crédito de derechos (Tarifa) de inscripción pagada en exceso o no inscrita, el cual es del tenor siguiente:

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 1: La devolución o crédito de derechos (Tarifa) de inscripción pagada en exceso o no inscrita, por parte de los usuarios, es aplicable para los siguientes eventos:

- a) Documentos retirados sin inscribir;
Un (1) año calendario a partir de la fecha de retirado el documento sin inscribir.
- b) Documentos pagados y no ingresados;
Un (1) año calendario a partir de la fecha efectiva del pago de la liquidación.
- c) Documentos inscrito y cobrado en exceso
Un (1) año calendario a partir de la fecha de inscripción del documento.
- d) Documentos cobrados por error por parte del Servidor Público;

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Un (1) año calendario a partir de la fecha efectiva del pago de la liquidación.

e) Documentos pagados por error por parte del Usuario.

Un (1) año calendario a partir de la fecha efectiva del pago de la liquidación.

f) Documentos tramitados vía Telemática, en los que se den los casos anteriores.

Un (1) año calendario a partir de la fecha efectiva del pago de la liquidación vía web.

ARTÍCULO No. 2: En cualquiera de los literales citados en el artículo No. 1, el Registro Público de Panamá cobrará un cinco por ciento (5%) de las sumas pagadas en conceptos de tarifas de inscripción por gastos de manejos.

Además, en los pagos realizados Vía Web, el usuario debe asumir lo siguiente:

- Comisión por Transacción.
- ITBMS de la Comisión.
- Costo por transacción.
- ITBMS del costo por transacción.

ARTÍCULO No. 3: No serán susceptibles de devolución o crédito, en ningún caso, los pagos efectuados por los usuarios en concepto de tarifa de calificación, reservas de nombres para los casos de sociedades y propiedad horizontal, alteración de turno, certificados ya emitidos, Tasa Única e Impuesto de Timbre.

Sin embargo, en caso de que el usuario haya pagado o duplicado un derecho de más, exceptuando el que se encuentra correctamente cobrado y/o pagado; se podrá evaluar la solicitud ante los departamentos correspondientes (Tesorería/Recaudación), quienes deberán emitir concepto mediante informe, si es viable o no la devolución y/o crédito, incluso en los casos que no sean susceptibles de devolución por los conceptos citados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO No. 4: Cuando se emite una certificación con datos equivocados, por error comprobado y atribuible al Registro Público, el usuario tiene derecho, sin costo adicional, a la emisión de una certificación con los datos correctos, en el mismo momento.

ARTÍCULO No. 5: El procedimiento establecido en la presente Resolución aplica en los casos de Entradas de publicidad (Certificados), así como cualquier otro pago recibido por la institución cuyo servicio no se haya podido prestar. Se exceptúan de este artículo los casos previamente establecidos en el artículo No. 3.

ARTÍCULO No. 6: Cuando el error es atribuible al usuario, éste tendrá que volver a solicitar y pagar el servicio por certificación en el evento que lo requiera.

DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO No. 7: El usuario podrá solicitar la devolución o crédito de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos en atención a los eventos que se plasman en el artículo No. 1, con los mismos requisitos que se detallan en el artículo No. 8 de esta Resolución.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO No. 8: La solicitud o memorial de devolución o crédito de derechos (Tarifa) de inscripción pagada en exceso o no inscrita, debe ser presentada por escrito u otro medio electrónico y debe contener mínimamente los siguientes elementos:

1. Memorial que deberá contener:
 - a) Dirigido al Registro Público de Panamá.
 - b) Nombre completo, número de cédula o pasaporte, número de teléfono/celular y **correo electrónico** del solicitante.
 - c) Detalle de los hechos en que fundamenta su solicitud de devolución.



- d) Indicar nombre completo a quién se hará la devolución o crédito (debe coincidir con la información que se suministre en los Formularios de Inscripción o Modificación de Proveedores y de Acreedores del Estado).
2. Copia de la cédula o pasaporte de la persona que firma el memorial.
 3. Formulario de Inscripción o Modificación de Proveedores del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), completamente lleno (suministrado por el Registro Público físico o en la web).
 4. Formulario de Acreedores del Estado completamente lleno (suministrado por el Registro Público físico o en la web).
 5. Original o copia del recibo de liquidación por pago.
 6. Si se autoriza a un tercero la presentación de esta solicitud, es necesario que adicional a los requisitos anteriores se aporte: poder/autorización, notariado (con sello de comparecencia personal), o certificado original o copia donde conste el poder o indicar en el memorial los datos de inscripción donde consta el poder general que lo faculta para este trámite y que el mismo está vigente.

Se encuentran legitimados para solicitar devoluciones o créditos de derechos: el beneficiado con la inscripción del acto o contrato contenido en la entrada; cualquier persona autorizada por escrito por el beneficiado con la inscripción del acto o contrato contenido en la entrada, cumpliendo con todos los requisitos, incluyendo el establecido en el numeral 6. Este trámite no requiere abogado.

No se recibirán solicitudes incompletas o que no cumplan con los requisitos arriba señalados.

ARTÍCULO No. 9: Cuando sea necesario aclarar o adicionar a la solicitud de devolución o crédito, alguna documentación y/o información el funcionario sustanciador le hará saber al solicitante mediante un informe que remitirá por correo y le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para aportar lo requerido por esta entidad; transcurrido este término, si se recibe lo solicitado, el funcionario archivará el expediente de pleno derecho, sin necesidad de resolución motivada, según proceda.

La solicitud desarrollada podrá presentarse o subsanarse, siempre que el expediente no se haya archivado, hasta antes de la prescripción del derecho a solicitar la devolución o el crédito; igualmente esta solicitud no interrumpe los términos a que se refiere el artículo No. 1.

Aplica lo establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando por responsabilidad del solicitante no se pueda impulsar el procedimiento, hasta su finalización.

ARTÍCULO No. 10: El procedimiento establecido en la presente resolución será aplicado a las solicitudes que se presenten a partir de la fecha en que esta Resolución empiece a regir.

SECCIÓN III DE LA SECCIONES ENCARGADAS DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO No. 11: Toda vez que el acto de devolución o crédito de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos, es una labor realizada por la Dirección de Planificación a través de los departamentos de Recaudación y Tesorería, se desarrollará un procedimiento interno en donde esta Dirección será la encargada de evaluar la procedencia y ejecución de la solicitud de devolución o crédito.



ARTÍCULO No. 12: Se instruye la confección de un formulario estandarizado denominado FORMULARIO AVAL DE DEVOLUCIÓN que será el documento por el cual se accede a lo solicitado y se devuelve al solicitante la suma reclamada.

SECCIÓN IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO No. 13: Las resoluciones que no admiten el procedimiento de devolución o crédito de derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos, serán notificadas por Edicto fijado por cinco (5) días hábiles en la Sede del Registro Público y en la oficina regional donde hubiese ingresado la solicitud o el solicitante podrá notificarse personalmente en la Sede del Registro Público.

Cuando se trate de respuestas en la que se accede a lo solicitado y se devuelve al solicitante la suma reclamada se llamará por teléfono al interesado y/o se le enviará un correo electrónico, dejando constancia de esta diligencia en el expediente, mediante informe, para que acuda personalmente a notificarse al departamento o sección correspondiente, si el solicitante no comparece a notificarse dentro del término de diez (10) días hábiles, se tendrá por hecha la notificación.

Cuando se trate de resolución en la que no se accede a lo solicitado, se llamará por teléfono al interesado y/o se le enviará un correo electrónico, dejando constancia de esta diligencia en el expediente, si no comparece a notificarse a la Sede del Registro Público, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llamada y/o envío de correo, (lo que ocurra primero), se fijará un Edicto por cinco (5) días hábiles en la Sede del Registro Público y en la oficina regional donde hubiese ingresado la solicitud.

SECCIÓN V FORMA DE PAGO

ARTÍCULO No. 14: Cuando sea procedente la solicitud de devolución o crédito de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en excesos o no inscritos, en atención a los eventos que se plasman en el artículo 1, los mismos se realizarán por:

- a) Devolución ACH a la cuenta de peticionario o a quién se haya designado en la solicitud de devolución; y
- b) Crédito a favor del peticionario o a quién se haya designado en la solicitud de crédito.

Parágrafo: El crédito a favor de peticionario de la devolución de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos, deberá ser utilizado en el término de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción del FORMULARIO AVAL DE DEVOLUCIÓN que accede a la devolución de derechos pagados en exceso o no inscritos en la opción de crédito, al término del cual caducará y los fondos quedarán acreditados a la cuenta del Registro Público como ingreso.

SECCIÓN VI DE LOS RECURSOS LEGALES

ARTÍCULO No. 15: En el procedimiento administrativo de devolución o crédito de derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos, únicamente procede el recurso de reconsideración ante el Director General del Registro Público como primera instancia, Éste último agota la vía administrativa.

SECCIÓN VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO No. 16: La Junta Directiva faculta al Director General para establecer el procedimiento interno y flujograma contable administrativo que sea más expedito y funcional a efecto de que el recorrido y evaluación de las solicitudes de devoluciones por las instancias del Registro Público cuente con un término de respuesta efectiva que favorezca la rápida devolución al ciudadano de los derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos.

ARTÍCULO No. 17: Los vacíos en el procedimiento administrativo de devolución o crédito de derechos (Tarifa) de inscripción pagados en exceso o no inscritos, establecido en la presente resolución serán llenados con las disposiciones del Procedimiento Administrativo General, establecido por la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 que sean compatibles con el mismo, en los términos previstos en el Artículo No. 37 de la Ley ut supra.

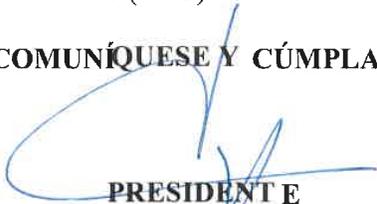
SEGUNDO: La presente resolución no es retroactiva y deroga la Resolución No. JD-014-2021 de 27 de mayo de 2021, su anexo la FE DE ERRATA de fecha 30 de junio de 2021 y Resolución No. JD.005-2023 de 27 de abril de 2023.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 3 y 4, Artículo No. 11, numeral 6 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Vima C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES EIEL GGPIA
DEL ORIGINAL

11 de junio 2025
FECHA SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-003-2025
(De 22 de mayo de 2025)

Que autoriza la Modificación al Contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 019-2021, celebrado entre el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** y la empresa **FESO, S.A.**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar la celebración de contratos por montos superiores a Cincuenta Mil balboas (B/.50.000.00), según lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que, el Registro Público de Panamá solicita autorización para modificar mediante Adenda No. 1, el Contrato de Arrendamiento No. 019-2021, a través del cual se arrienda el local donde se encuentra ubicada la Dirección Nacional de Firma Electrónica, suscrito entre el **Registro Público de Panamá** y **FESO, S.A.**, sociedad debidamente registrada en la sección Mercantil a Folio Electrónico No.539488 (S) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **Sergio Perfecto Ferradas Gil**, con cédula de identidad personal No. 8-230-78, por un período de doce (12) meses adicionales, a partir del día 1 de marzo de 2025 al 28 febrero de 2026 y a la vez modificar el canon de arrendamiento mensual, estableciendo un monto menor al canon de arrendamiento original, generando un beneficio para la entidad, de acuerdo al interés público.

Que el Registro Público sostiene que se mantiene ocupando el bien inmueble puesto que cumple con los principios y criterios Webtrust 2.2, relacionados con los niveles de seguridad física y controles de accesos necesarios, para lograr el reconocimiento de la Autoridad Certificadora de Panamá, como una organización de confianza, en lo que respecta a la prestación del servicio.

Que la modificación solicitada consiste en adicionar doce (12) meses de arrendamiento a partir del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026 y disminuir el canon de arrendamiento mensual de **Ocho mil setecientos setenta y cuatro Balboas con 32/100 (B/. 8,774.32) a Ocho mil veinticinco Balboas con 00/100 (B/.8,025.00)** mensuales, ambos montos con inclusión del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Muebles y Prestaciones de Servicio (ITBMS).

Que el arrendamiento por doce (12) meses adicionales, con un canon de arrendamiento mensual de **Ocho mil veinticinco Balboas con 00/100 (B/.8,025.00)**, que incluye la suma de **Quinientos veinticinco Balboas con 00/100 (B/.525.00)** en concepto de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Muebles y Prestaciones de Servicio (ITBMS), hace un gran total de **Noventa y seis mil trescientos Balboas (B/.96,300.00)**.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Que la partida presupuestaria de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025 asignada para esta contratación es la No. G.014820104.001.101 por un monto de Ochenta mil doscientos cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 80,250.00) y de la vigencia fiscal 2026 es la No. G.014820104.001.101 por un monto de Dieciséis mil cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 16,050.00) las cuales hacen un total de **noventa y seis mil trescientos Balboas con 00/100 (B/. 96,300.00)**.

Que esta Junta Directiva mediante Resolución No. JD. 006-2021 de 28 de enero de 2021, publicada en Gaceta Oficial No. 29216 de 10 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución No. JD. 016-2021 de 16 de junio de 2021, publicada en Gaceta Oficial NO. 29324 de 6 de julio de 2021, autorizó al Registro Público de Panamá acogerse al Procedimiento Excepcional de Contratación para el Arrendamiento de local para ubicar la Oficina principal de la Dirección Nacional de Firma Electrónica por un periodo de cuarenta y tres (43) meses.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo No. 98 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, sobre modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que a través de la Directora General, quien ostenta su representación legal, proceda con la Modificación del Contrato de arrendamiento No. 019-2021, por un término de doce (12) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por un monto adicional de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.96,300.00)**.

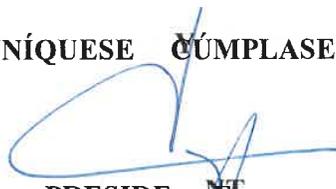
SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente procedimiento, se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE CÚMPLASE,


PRESIDE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


FECHA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-004-2025
(De 22 de mayo de 2025)

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que **DEJE SIN EFECTO** la Resolución No. JD-008-2024 de 25 de marzo de 2024, “por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que solicite ante el Consejo Económico Nacional (CENA) acogerse al Procedimiento Excepcional y contratar con la empresa **INDRA PANAMÁ S.A.** el **SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**, por un periodo de doce (12) meses y por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 1,474,200.00)**, incluido el ITBMS”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del artículo No. 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el 25 de marzo de 2024 se aprobó en Junta Directiva la Resolución No. JD-008-2024, por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, “Para que solicite ante el Consejo Económico Nacional (CENA) acogerse al Procedimiento Excepcional y contratar con la empresa **INDRA PANAMÁ S.A.** el **SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**, por un periodo de doce (12) meses y por un monto de **UN MILLÓN (B/. 1,474,200.00)**, incluido el ITBMS, sujeto a concepto favorable técnico y económico de AIG”.

Que mediante Resolución N°DG-171-2024, de 9 de septiembre de 2024, se **CANCELA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL N° 2024-1-48-01-08-PE-000008**, para el **Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma de Firma Electrónica, para la Dirección Nacional de Firma Electrónica**”, basándose en algunos considerando como:

Que toda la documentación sustentadora del Procedimiento Excepcional N° 2024-1-48-01-08-PE-000008, fue presentada de manera individual por la empresa **Indra Panamá S.A.** y por el Consorcio Indra.

Que no reposa entre la documentación sustentadora Procedimiento Excepcional N° 2024-1-48-01-08-PE-000008, documentación que acredite la existencia del Convenio de Constitución de Consorcio con las empresas (Indra Sistemas, Sistemas Informáticos Abiertos).

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



Que es importante señalar que el aviso de operación presentado por la empresa Indra Panamá S.A., y no por el Consorcio Indra, no mantiene una relación con el objeto de este Contrato “**Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma de Firma Electrónica, Para la Dirección Nacional de Firma Electrónica**”, toda vez que el aviso contempla servicios de asesoría, consultorías, diseño de proyectos, actividades de consultoría informática y actividad de administración de medios informáticos, desarrollo de programas y aplicaciones de computo, actividades de programación informática, compra y venta al por mayor y distribución de todo tipo de computadoras, impresoras, scanners, proyectores, cámara de video vigilancia, video de conferencia, licencias y software, hardwares, partes y piezas y accesorios de bienes inmuebles, fabricación de equipos de comunicaciones, venta al por menor de computadoras unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones.

Que el Informe Técnico Fundado (ITF), sustento del Procedimiento Excepcional careció de especificaciones técnicas / componentes que son parte imprescindible de la operación técnica de la plataforma de firma electrónica, de acuerdo análisis realizado por la unidad gestora (Dirección Nacional de Firma Electrónica), en que se estableció lo siguiente:

- a) Los equipos de seguridad perimetral e interna: Los firewalls (FW), detectores de intrusos (IPS/IDS), manejadores de contenido (WAF web application firewall), gestor de eventos de seguridad e información (SIEM).
- b) Los equipos y licencias donde se albergan las máquinas virtuales (cabinas de servidores tipo cuchilla, los servidores tipo cuchilla, cabinas de almacenamiento, servidores de backup) y los equipos de sincronización del tiempo (NTP).
- c) Las licencias de soporte de los antivirus, licencias de soporte de los ambientes virtuales entre otras licencias.

Que debido a que los componentes referidos son indispensables para la operación técnica de la plataforma de firma electrónica del Registro Público de Panamá, se hace necesario llevar a cabo un nuevo procedimiento para la contratación **Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma de Firma Electrónica, para la Dirección Nacional de Firma Electrónica**, que garantice la inclusión de los componentes descritos y evitar una posible contratación adicional, que pudiese ser considerada como división de materia.

Que por todas las consideraciones descritas previamente, lo procedente es Dejar sin Efecto la Resolución No. JD-008-2024 de 25 de marzo de 2024 que autorizaba solicitar ante el Consejo Económico Nacional (CENA) cogerse al procedimiento Excepcional y contratar con la empresa INDRA PANAMA, S.A. el “Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma de Firma Electrónica, para la Dirección Nacional de Firma Electrónica”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. JD-008-2024 de 25 de marzo de 2024, “por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, solicite ante el Consejo Económico Nacional (CENA) acogerse al Procedimiento Excepcional y contratar con la empresa **INDRA PANAMÁ S.A.** el **SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA, PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**, por un periodo de doce (12) meses y por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS, (B/. 1,474,200.00)**, incluido el ITBMS”.

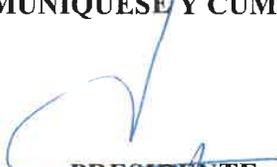
SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Vima C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

12 junio 2025
FECHA 
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



**ACUERDO N° 07
(DEL 11 DE JUNIO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ESTABLECE EL DIA 21 DE JUNIO, DIA CONMEMORATIVO DE LA CREACION DEL CORREGIMIENTO DE EL POTRERO.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 45 del 25 de abril de 2011, que modifica el artículo 8 de la Ley 58 de 1998 establece en su artículo 2: El distrito de La Pintada se divide en siete corregimientos así: La Pintada (cabecera), El Harino, El Potrero, Las Lomas, Llano Grande, Llano Norte y Piedras Gordas. La cabecera del distrito de La Pintada es el poblado de La Pintada.

Que las comunidades, las iglesias y las familias en general desean que se establezca la fecha del 21 de junio de cada año para que se conmemore la creación, existencia, crecimiento y desarrollo del Corregimiento de El Potrero.

Que la Junta Comunal de El Potrero ha dispuesto y solicita al Concejo Municipal de La Pintada que se establezca el día 21 de junio de cada año como día cívico en Conmemoración de la creación y existencia del corregimiento de El Potrero.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el día 21 de junio de cada año como día Cívico en conmemoración de la creación del corregimiento de El Potrero jurisdicción del Distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y exhortar al Ministerio de Educación y a las demás Instituciones Públicas y Privadas para que tengan presencia y participación en los actos conmemorativos del día del corregimiento de El Potrero.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y su Promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 58 de 1998 modificada por la Ley 45 del 25 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. MARIBEL RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA PINTADA




EDDA QUINTERO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PINTADA.

LA PINTADA 11 DE JUNIO DE 2025.

SANCIÓN N° 07

(DEL 11 DE JUNIO DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo ACUERDO N° 07 DEL 11 DE JUNIO DE 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA ESTABLECE EL DIA 21 DE JUNIO, DIA CONMEMORATIVO DE LA CREACIÓN DEL CORREGIMIENTO DEL POTRERO**”

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Jalmar Sanchez C.

JALMAR SANCHEZ
Alcalde Municipal Encargado
Distrito de la Pintada

Yosira Cordoba

YOSIRA CORDOBA
Secretaría General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA**



**ACUERDO N° 08
(DEL 26 DE JUNIO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2025, POR LA SUMA DE B/. 135,997.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100), FONDO RECIBIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

Que, se tienen pendientes el pago financiero de servicios de funcionamiento que afectan el normal desenvolvimiento administrativo del Municipio de La Pintada y dentro de ellos se encuentran pagos de vigencias del año 2024 y vacaciones de exfuncionarios del Municipio de La Pintada del período 2019-2024.

Que mediante nota fechada del seis (06) de abril de 2025, el Municipio de La Pintada, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, un crédito extraordinario por la suma de B/. 135,997.00 (ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y siete balboas con 00/100) para cubrir gastos de funcionamiento pendientes.

Que, en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690 - Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 13 de junio de 2025, aparece reflejado el depósito por la suma de B/. 135,997.00 (ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y siete balboas con 00/100) de Ministerio de Economía y Finanzas.

***EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL
MUNICIPIO DE LA PINTADA***

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Ingreso del Crédito Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada vigencia 2025, por la suma de B/. 135,997.00 (ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y siete balboas con 00/100), fondo recibido por el Ministerio de Economía y Finanzas, como aporte económico para cubrir pagos de gastos financieros pendientes de funcionamiento que afectan el normal desenvolvimiento administrativo del Municipio de La Pintada, según Resolución No. 128 del 24 de junio de 2025, los mismos serán incorporado en el siguiente renglón y la misma quedara así:

Presupuesto General de Ingreso – 2025 Municipio de La Pintada

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley	Presupuesto Modificado	Aumenta	Presupuesto Modificado
509.0.1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	B/.37,000.00	B/.237,000.00	B/.135,997.00	B/.372,997.00
	Total	B/.37,000.00	B/.237,000.00	B/.135,997.00	B/.372,997.00

Presupuesto General de Egreso – 2025 Municipio de La Pintada

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley	Presupuesto Modificado	Aumenta	Presupuesto Modificado
ALCALDIA					
509.0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal Seguro Social	B/.25,000.00		B/.2,500.00	B/.27,500.00





509.0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal Seguro Educativo	B/2,700.00		B/1,000.00	B/3,700.00
509.0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	B/3,800.00		B/1,500.00	B/5,300.00
509.0.1.02.01.001.074	Cuota Patronal/Fondo Complementario	B/575.00		B/1,000.00	B/1,575.00
509.0.1.02.01.001.091	Sueldos (vigencias)	B/13,762.50		B/4,237.50	B/18,000.00
509.0.1.02.01.001.099	Contribuciones a la Seguridad (vigencia)	B/35,000.00	B/37,600.00	B/10,000.00	B/47,600.00
509.0.1.02.01.001.109	Otros Alquileres	B/500.00	B/130.00	B/1,500.00	B/1,630.00
509.0.1.02.01.001.111	Agua	B/1,500.00		B/1,500.00	B/3,000.00
509.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	B/12,500.00		B/20,000.00	B/32,500.00
509.0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	B/3,000.00		B/500.00	B/3,500.00
509.0.1.02.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	B/300.00	B/430.00	B/2,500.00	B/2,930.00
509.0.1.02.01.001.181	Mant. Y Reparación de Edificios	B/2,500.00	B/5.00	B/2,500.00	B/2,505.00
509.0.1.02.01.001.182	Mant. Y Rep. de maquinarias y otros equipos	B/1,000.00		B/3,000.00	B/4,000.00
509.0.1.02.01.001.192	Servicios Básicos	B/14,168.25		B/14,500.00	B/28,668.25
509.0.1.02.01.001.197	Servicios Comerciales y Financieros	B/64,328.22		B/23,500.00	B/87,828.22
509.0.1.02.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	B/2,500.00	B/6,685.00	B/5,000.00	B/11,685.00
509.0.1.02.01.001.232	Papelería	B/300.00		B/1,000.00	B/1,300.00
509.0.1.02.01.001.243	Pintura, Colorantes y tintes	B/300.00		B/1,500.00	B/1,800.00
509.0.1.02.01.001.255	Material Eléctrico	B/100.00	B/5.00	B/1,000.00	B/1,005.00
509.0.1.02.01.001.261	Artículos para recepciones	B/2,000.00	B/12,935.00	B/6,000.00	B/18,935.00
509.0.1.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	B/2,000.00	B/5.00	B/2,500.00	B/2,505.00
509.0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	B/1,000.00	B/5.00	B/1,000.00	B/1,005.00
509.0.1.02.01.001.280	Repuestos	B/4,000.00		B/3,000.00	B/7,000.00
509.0.1.02.01.001.293	Combustible y Lubricantes	B/1,200.00	B/5.00	B/7,900.00	B/7,905.00
509.0.1.02.01.001.340	Equipo de Oficina	B/5.00		B/1,000.00	B/1,005.00
509.0.1.02.01.001.350	Mobiliario de Oficina	B/100.00	B/685.00	B/1,500.00	B/2,185.00
509.0.1.02.01.001.581	Proyectos Comunitarios	B/1,000.00	B/1,110.00	B/3,000.00	B/4,110.00
509.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	B/2,000.00	B/2,205.00	B/5,359.50	B/7,564.50
TESORERIA					
509.0.1.03.01.001.269	Otros Productos Varios	B/5,000.00	B/1,000.00	B/4,000.00	B/5,000.00
ASEO Y ORNATO Y PARQUES					
509.0.2.03.02.001.212	Calzado	B/250.00		B/1,500.00	B/1,750.00
509.0.2.03.02.001.214	Prendas de Vestir	B/500.00	B/50.00	B/1,000.00	B/1,050.00
	Total	B/202,888.97	B/62,855.00	B/135,997.00	B/346,040.97



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el pago de servicios de funcionamiento pendientes vigencia 2024, pago de prestaciones de empleados vigencia 2024 y el pago de vacaciones de exfuncionarios del Municipio de La Pintada del período 2019-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Que existen los Fondos necesarios para efectuar este Ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del Reglamento de Manejo de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a Contraloría General de la República de Panamá, y al Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su Sanción y Promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. MARIBEL RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA




EDDA QUINTERO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PINTADA.

LA PINTADA 26 DE JUNIO DE 2025.

SANCIÓN N° 08

(DEL 26 DE JUNIO DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 08 DEL 26 DE JUNIO DE 2025
“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DE CREDITO
EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2025, POR LA SUMA DE B/
135,997.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SIETE BALBOAS CON 00/100), FONDO RECIBIDO POR EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

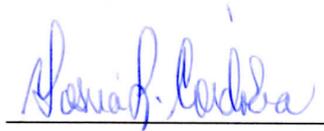
REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE LA PINTADA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025).



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa Municipal
Distrito de la Pintada



YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 18
Del 03 de junio de 2025**



"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO **MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO** DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 07 DE 4 DE ABRIL DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DONA A FAVOR DE LA NACIÓN Y PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LOS TERRENOS UTILIZADOS POR LA ESCUELA ANEXA EL CANADÁ, INSTITUTO URRACA Y ESCUELA JULIO DANIEL ÁBREGO".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, dispone que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."
2. Que, ante solicitud dirigida por la Ministra de Educación, este Consejo Municipal aprobó la donación a favor de La Nación y para uso y administración del Ministerio de Educación tres globos de terreno donde se ubican los centros educativos INSTITUTO URRACA, ANEXA EL CANADÁ y la escuela JULIO DANIEL ÁBREGO.
3. Que dicha donación fue aprobada a través de acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017 con número de Gaceta Oficial 28273-B de fecha 08 de mayo de 2017.
4. Que los globos de terreno descritos como objeto de donación mantienen las siguientes descripciones:
 - ANEXA EL CANADÁ: globo de terreno con una superficie de una hectárea más siete mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (1 Ha + 7,862.10 m²) pertenecientes a la finca municipal 1530, código de ubicación 9901.
 - INSTITUTO URRACA: globo de terreno con una superficie de cuatro hectáreas más ocho mil doscientos treinta y dos metros cuadrados con ochocientos dos decímetros cuadrados (4 Has + 8,232.802 m²) pertenecientes a la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
 - Escuela JULIO DANIEL ABREGO: globo de terreno con una superficie de mil quinientos veintidós metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (1,522.91 m²) pertenecientes a la finca municipal 9421, código de ubicación 9901.
5. Que a través de nota DNIA.DINLP.139.465-25, en donde solicita la corrección del acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017, en el sentido de MODIFICAR el artículo PRIMERO del mismo, indicando que en ese acuerdo la superficie a segregar a favor del INSTITUTO URRACA, no coincide con lo descrito en plano y que lo correcto es una superficie de 4 Has + 8,477.33 m² pertenecientes a la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
6. Que esta Donación es indispensable para salvaguardar un adecuado uso y administración de los centros educativos, por lo cual este Consejo Municipal, con el fin de apoyar el futuro de la Educación en nuestro país, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERO: APRUEBA la modificación del ARTICULO PRIMERO del acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017, acuerdo a través del cual se aprobó la donación a favor de



La Nación y para uso y administración del Ministerio de Educación, los terrenos utilizados por la Escuela Anexa El Canadá, Instituto Urraca y escuela JULIO DANIEL ABREGO.

El artículo PRIMERO se aprobó así:

PRIMERO: ACUERDA efectuar donación y segregación de los terrenos:

1. ANEXA EL CANADA: con una superficie de 1 Has + 7862.10 m² el cual se segregará de la finca municipal 1530, código de ubicación 9901.
2. INSTITUTO URRACA: con una superficie de 4 Has + 8232.802 m² el cual se segregará de la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
3. Escuela JULIO DANIEL ABREGO: con una superficie de 0 Has + 1522.91 m² el cual se segregará de la finca municipal 9421, código de ubicación 9901.

Aprobada la modificación el mismo queda así:

PRIMERO: ACUERDA efectuar donación y segregación de los siguientes terrenos:

1. ANEXA EL CANADA: globo de terreno con una superficie de una hectárea más siete mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (1 Ha + 7,862.10 m²) pertenecientes a la finca municipal 1530, código de ubicación 9901.
2. INSTITUTO URRACA: globo de terreno con una superficie de cuatro hectáreas más ocho mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (4 Has + 8,477.33 m²) pertenecientes a la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
3. Escuela JULIO DANIEL ABREGO: globo de terreno con una superficie de mil quinientos veintidós metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (1,522.91 m²) pertenecientes a la finca municipal 9421, código de ubicación 9901.

SEGUNDO: Se Autoriza al Señor Alcalde: ERIC JAVIER JAEN VEGA para que pueda firmar los protocolos de dicha donación a nombre de la Nación y para uso y administración del Ministerio de Educación.

TERCERO: SE MANTIENEN tal cual se aprobaron los demás artículos del Acuerdo Municipal número 07 de 4 de abril de 2017.

CUARTO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación correspondiente conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No,52 de 12 de diciembre de 1984, Acuerdo No.10 de fecha, 07 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal,

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).



H.R. ALEXIS RAMOS
Presidente del Consejo Municipal.



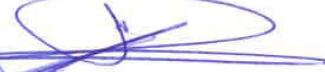

ANABELSI SANCHEZ
Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO A LOS TRES (03) DE JUNIO DE 2025.**

Ejecútese y Cúmplase


ERIC JAVIER JAÉN VEGA
Alcalde Municipal de Santiago




LUIS DE LEÓN CASTRO
Secretario General





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 21
Del 10 de junio de 2025**



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
En uso de sus facultades legales y;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 08 de octubre de 1973, dispone que “Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, señala el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios como autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de su competencia, en razón de sus intereses nacionales, regionales y locales;

Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, en cada municipio se establecerá la Junta de Planificación Municipal que tomará posesión ante la autoridad urbanística local;

Que la Junta de Planificación Municipal tiene la responsabilidad de participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel local, por mandato de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015;

Que en el distrito de Santiago se hace necesario conformar la Junta de Planificación Municipal.

Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo Municipal, en uso de uso facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Junta de Planificación Municipal del distrito de Santiago, con el fin de participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial para el distrito de Santiago con sede en el Consejo Municipal del precitado distrito.





ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal del distrito de Santiago estará conformada por los siguientes miembros:

MIEMBROS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	
Representación del alcalde como autoridad urbanística local.	Arq. Miguel Ángel Vega Rodríguez con cédula de identidad No. 9-747-1929
Sociedad Civil	Arq. Jonathan Pereira con cédula de identidad personal 9-741-1746.
Sociedad Civil	Ing. José Sugasty Carranza con cédula de identidad personal 9-714-689.
Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)	- Arq. Eloisa Real de Chi con cédula de identidad personal 4-138-1709 como principal. - Arq. Paulette Rodríguez con cédula de identidad personal 9-750-563 como suplente.
Universidad Nacional de Panamá	- Arq. Sebastián Aguilar M. con cédula de identidad personal 9-702-871 como principal. - Arq. Milagros Arena con cédula de identidad personal 9-727-371 como suplente.
Consejo Municipal	H.R. Carlos Ruiz Cortez, del corregimiento de Santiago Cabecera con cédula de identidad personal 9-700-2112.
Consejo Municipal	H.R. Sergio David Robles, del corregimiento de Los Algarrobos con cédula de identidad personal 9-717-2224.
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)	- Arq. Cesar Sánchez con cédula de identidad personal 9-745-1309 como principal. - Arq. Juan Abrego con cédula de identidad personal 9-735-1437 como suplente.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones:





- Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel local.
- Emitir opiniones técnicas a fin de orientar a la Autoridad Urbanística Local sobre la aprobación o negación del plan de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta de Planificación Municipal tendrá vigencia a partir del día 10 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2029.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, Decreto Ejecutivo No. 99 del 27 de diciembre de 2017.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

José Vega
H.R. JOSÉ VEGA

Presidente Encargado del Consejo Municipal.

Anabelsi Sanchez
ANABELSI SANCHEZ
Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO A LOS DIEZ (10) DE JUNIO DE 2025.**

Ejecútese y Cúmplase

Eric Javier Jaén Vega

ERIC JAVIER JAÉN VEGA
Alcalde Municipal de Santiago



Luis de León Castro

LUIS DE LEÓN CASTRO
Secretario General



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **MARCELO JIRON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-768-125, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CIXI**, con aviso de operación No. **4-768-125-2024-574388267**, **RUC:475-125**, **D.V. 33**, negocio ubicado en la urbanización Santa Rosa, El Martillo, 17-532, Local No. 1, corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **CARLOS ALBERTO CHAN FANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-856-617. Panamá, 27 de junio de 2025. L. 002259774. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **JOSÉ ANTONIO ASANG LIM**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-799-2092, en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO BERAKA, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Folio 843010, Documento Redi 2667045, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado **ALICIA MARKET**, con aviso de operación No. **2667045-1-843010-2022-574312620**, **RUC: 2667045-1-843010**, **D.V. 44**, negocio ubicado en la urbanización La Cabima, sector 7, Finca No. 65905, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hacemos constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **ZUSETTE GRAJALES BROKAMP**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-807-1145. Panamá, 27 de junio de 2025. L. 002258726. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **MINI MARKET CHAM**, amparado bajo el aviso de operación No. 8-895-1447-2024-574383834, cuyo representante legal es el señor **MANUEL ENRIQUE CHAM WONG**, varón, panameño, mayor de edad, cedulao 8-895-1447, con residencia en Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, (Cabecera), urbanización Chigore, edificio Cham, teléfono 6711-7947, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial al señor **ERNESTO CHAM WONG**, con cédula de identidad personal 8-906-1837, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé (Cabecera), urbanización Cerro Centenario, casa S/N, teléfono 991-0699. Firmado por. Manuel Enrique Cham Wong, 8-895-1447. Ernesto Cham Wong, 8-906-1837. L. 202-132458287. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **MINI SUPER NUEVA DIVISA**, amparado bajo el aviso de operación No.2-80-49-2014-416854, cuyo representante legal es la señora **NIDIA ROSA BENITES SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada 2-80-49, con



residencia en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé Cabecera, urbanización calle Manuel Amador Guerrero, casa S/N, teléfono 6658-5263, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial al señor **DAVID CHONG ZHU**, con cédula de identidad personal 8-1010-1262, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Corozal, casa: Avícola Campeón, teléfono 224-5668. Firmado. Nidia Rosa Benítez Sánchez, cédula 2-80-49. David Chong Zhu, cédula 8-1010-1262. L. 202-132458755. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JUSTO CORTES GARCÍA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-80-211, traspaso patente de venta de licor con licencia comercial tipo “B” con registro No.29739 y aviso de operación No. 7-80-211-2013-583818, con dirección comercial San Francisco, urbanización Vía Israel, San Sebastián, sector E, casa No. 6, al señor **KENELCH AMET MORENO POTOSME**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-445-935, correo electrónico alvarezlaw31@gmail.com, teléfonos de contacto:6930-3362/6866-9070. Panamá, martes 25 de febrero del 2025. Justo Cortes García, cédula 7-80-211. L. 202-132448596. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general mediante tres publicaciones en días distintos en la Gaceta Oficial, que la señora **MARQUIDEA WONG SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal número 8-936-1822, y actuando en su condición de representante legal del establecimiento comercial **COOL VIP**, da en traspaso el aviso de operaciones número 8-936-1822-2024-574373812, de **COOL VIP**, con dígito verificador número 38, local ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Bolívar, edificio 2939, para el cambio de representante legal y de nombre del local comercial, cuyo nuevo representante legal sería la señora **MARCIA YRIS SÁNCHEZ GARCÍA DE PAULA**, mujer, Dominicana, mayor de edad, con número de cédula E-8-96596. Firmado por. Marquidea Wong Sánchez, cédula 8-936-1822. L. 202-132552253. Segunda publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 06

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) EMILIO DE LEON MENDOZA, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-521-1462 residente en ésta Ciudad.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 1RA. OESTE de la Parcelación SITIO DIOGENES Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE 1RA. OESTE CON: 24.32 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.33 MTS
ESTE: VEREDA DE ACCESO A CLLE 1RA. OESTE CON: 24.79 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (537.49 MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de febrero de dos mil veintitrés

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación..202-132395228...

